



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 35**

**Miraflores,**

**04 SET. 2006**

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades Distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

*Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Ley N° 27393, establece que la Administración Tributaria puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor tributario que lo solicite;*

*Que, los deudores tributarios y no tributarios de esta Administración requieren el otorgamiento de facilidades para cumplir con el pago de sus obligaciones en la forma que se ajuste a sus posibilidades económicas, por lo que, a fin de mejorar y agilizar su procedimiento, resulta necesario modificar, incorporar y dejar sin efecto algunas disposiciones del actual Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 5, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2002, adecuándola a la nueva estructura funcional establecida por la Ordenanza N° 185 y el Decreto de Alcaldía N° 5, publicado el 4 de junio de 2005;*

*Que, asimismo, parte de las deudas contenidas en las solicitudes y convenios de fraccionamiento suscritos en virtud de los Decretos de Alcaldía N° 5, publicado el 24 de abril de 2002 y N° 10, publicado el 13 de agosto de 2001, han devenido en inexigibles en virtud a lo establecido por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el expediente N° 53-2004-PI/TC, razón por la que resulta necesario establecer los procedimientos que permitan la modificación ordenada de estos convenios;*

*Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6) y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;*

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Modifíquense los artículos 8°, 10°, 12° y 17° del Decreto de Alcaldía N° 5, del 17 de abril del 2002, indicando que toda referencia a las funciones de la ex Unidad de Recaudación Ordinaria, debe entenderse referida a las funciones desconcentradas al Ejecutivo de la Gerencia de Administración Tributaria.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Modifíquese el artículo 13° del Decreto de Alcaldía N° 5, del 17 de abril del 2002, el cual quedará redactado con el siguiente texto:*

**"Artículo 13°.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.**

*Por excepción, se procederá de oficio a modificar total o parcialmente el fraccionamiento aprobado, cuando:*

- a. Se detecten errores materiales o de cálculo que no hayan permitido incluir la totalidad de la deuda materia de acogimiento.*
- b. Se detecten, por la verificación o fiscalización posterior, que la deuda materia de acogimiento resulta menor o distinta de la aprobada.*
- c. Los montos incluidos devengan en inexigibles por mandato legal o como consecuencia de un proceso constitucional.*



## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

*La modificación no afectará el monto original de las cuotas sino sólo el número de las amortizaciones suficientes para extinguir el saldo pendiente de pago.*

*La modificación efectuada será notificada al deudor en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El solicitante podrá interponer contra dicho acto los medios impugnatorios indicados en la referida ley”.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Incorpórese el artículo 18ºA al Decreto de Alcaldía Nº 5 del 17 de abril de 2002, el cual tendrá el siguiente texto:*

**“Artículo 18ºA.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA**

*Tratándose de las causales indicadas en el primer párrafo del artículo 13º, las Resoluciones de Pérdida podrán modificarse después de su notificación, aun si se hubiera iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, debiendo mantenerse el monto de las cuotas decrecientes y reducirse o aumentarse, de ser el caso, el número de éstas.*

*La modificación será notificada en la forma establecida en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y comunicada al Ejecutor Coactivo, de ser el caso”.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Deróguense el numeral 3) del artículo 5º, literal k) del artículo 9º, numeral 2) del artículo 16º, numeral 3) del artículo 18º y el Capítulo IV del Decreto de Alcaldía Nº 5 del 17 de abril de 2002.*

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** *Déjense sin efecto las resoluciones jefaturales, subgerenciales y otras que hayan declarado la pérdida del beneficio de fraccionamiento respecto de las resoluciones que aprueban los convenios suscritos entre el 01/03/2002 y el 31/12/2005, que incluyan total o parcialmente los montos por arbitrios municipales de los años 2002 a 2005, con lo cual recobrarán vigencia los convenios de fraccionamiento suscritos.*

**SEGUNDA.-** *Dispóngase la modificación parcial o total, según sea el caso, de las resoluciones que aprueban los fraccionamientos suscritos entre el 01/03/2002 y el 28/02/2006, excluyendo de éstas los montos por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2002 a 2005, basados en las Ordenanzas Nº 100, 116, 143 y 174, que hayan sido considerados en la solicitud de fraccionamiento inicial y que se encuentren pendientes de cancelación dentro del convenio a modificarse.*

*La modificación se registrará conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 13º del presente reglamento.*

*En el caso de que estos convenios hayan sido suscritos en el período de vigencia del Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No tributarias establecidas por las Ordenanzas Nos. 105, 130, 171 y 202 y Resoluciones de Alcaldía ampliatorias, los montos que permanezcan dentro del convenio luego de la modificación, serán considerados sin los intereses moratorios condonados por dichas normas.*

*Una vez realizada la modificación, si los montos pagados hasta el 17/8/2005 por concepto de las cuotas decrecientes cubren las deudas incluidas en el fraccionamiento, éste quedará extinguido por cancelación, debiendo notificársele al deudor dicha situación. De existir pagos posteriores a la fecha indicada el exceso pagado se considerará como crédito a favor del deudor el cual podrá ser materia de compensación.*



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

*Si luego de la modificación permanecieran cuotas pendientes de pago, se procederá a notificar al deudor la modificación realizada, indicándole las cuotas pendientes de cancelación.*

*Para efectos del cómputo de intereses del fraccionamiento, se considerará como fecha del convenio la fecha de suscripción original.*

**TERCERA.-** Dispóngase de manera extraordinaria que hasta el 29/09/2006 los deudores referidos en el quinto párrafo de la disposición anterior puedan solicitar, previa renuncia, un nuevo convenio de fraccionamiento en el que podrán incluir sólo los nuevos montos por arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo determinados sobre la base de la Ordenanza N° 205, modificada por la ordenanza N° 211, exonerándoseles del pago de la cuota inicial.

**CUARTA.-** Respecto de los fraccionamientos que hayan incluido deudas por arbitrios municipales de los años 1997 a 2005, los montos por concepto de las cuotas decrecientes canceladas hasta el 17/08/2005 no serán objeto de devolución, de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 53-2004-PI/TC.

**QUINTA.-** Deróguense o déjense sin efecto todas aquellas normas que se opongan al presente Reglamento.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

*Roxana Calderón Chávez*  
ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ  
Gerente de Información (e)

**Ing. FERNANDO ANDRADE CARMONA**  
ALCALDE